

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
esquejada

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea e parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1852).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 8 Septiembre 1930).

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 3.052

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Hipólito Reina Padilla, contra acuerdo del Ayuntamiento pleno de Puente Genil de 16 de Junio último por el que fué repuesto en el cargo de Depositario de dicho Ayuntamiento don Francisco García Hidalgo Morales; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 5 de

Septiembre de 1930.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—
Visto bueno: El Presidente, Escrivano.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección provincial de la Administración local

Núm. 3.047

De acuerdo con el contenido de mi circular del dos de Agosto próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 185, correspondiente al día cuatro del propio mes, y con el fin de continuar los trabajos de Estadística a que en la misma se alude, por la presente intereso de todos y de cada uno de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia el envío por mi conducto a la Sección provincial de la Administración local de los datos a que se refieren los cuatro estados que al final se detallan y los cuales habrán de remitir precisamente dentro de un plazo de quince días, contados desde la publicación de esta circular en el mencionado BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Conforme a la circular de la Dirección general de Administración, dictando reglas para la ejecución de los antedichos trabajos estadísticos, en la confección de los formularios números 5 y 6, o sean los respectivos a la Deuda municipal, deberán observarse las siguientes instrucciones:

Deuda concertada.—Se comprenderá la suma de todos los empréstitos u operaciones de los Ayuntamientos que apelaron al crédito, y que en 30 de Junio de 1923 o en 31 de Diciembre de 1929, según el resumen de que se trate, estaban obligados a su amortización por pequeña que fuere la deuda a extinguir, entendiéndose que cada operación de crédito será cifrada por la cantidad total que se autorizó.

Deuda emitida.—Su estimación se hará incluyendo el importe total de las obligaciones que hayan sido puestas en circulación, estén o no amortizadas, y las cantidades recibidas a cuenta de las operaciones de crédito concertadas.

Deuda amortizada.—Se consignará el importe total de las obligaciones correspondientes a los empréstitos u operaciones concertadas y que, puestas en circulación, hayan sido recogidas, más las cantidades reintegradas a cuenta de las operaciones concertadas.

Deuda en circulación.—Se incluirá el importe total de las obligaciones emitidas que no hayan sido recogidas,

más el de los préstamos recibidos y no satisfechos.

Deuda en cartera.—Se expresará el importe total de las obligaciones autorizadas, que no hayan sido emitidas, o la parte del crédito concertado que esté pendiente de pago por la entidad que financie la operación.

Los demás casos que, por características distintas de la operación contratada, no fuere posible reflejar en los resúmenes de la Deuda municipal, se relacionarán, agrupándolos, según la analogía que guarden entre sí y detallando sus más principales de dichas características, con el fin de orientar a aquel Centro directivo para recoger uniformemente, cifrándolos, tales operaciones.

Otros gastos.—Se sumarán todos los originados, como notariales, de registro, de Derechos reales, de Comisiones.

Vuelvo a recordar la importancia que para la Administración tiene la rápida realización de estos trabajos y a excitar el celo de los señores Alcaldes y funcionarios municipales para que, prestando su colaboración más decidida, sean ejecutados dentro de los plazos exigidos por la Superioridad, evitándome el empleo de medidas extremas a las que estoy dispuesto en aquellos casos de morosidad o negligencia manifiesta.

Córdoba 8 de Septiembre de 1930.—
El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA FERNÁNDEZ.

FORMULARIO NÚMERO 3

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de

Resumen por la exacción del impuesto de Consumos y de sus sustitutivos durante el ejercicio económico de 1922-23.

EXPRESIÓN	CRÉDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
Impuesto de Consumos.....								
Arbitrios y recursos sus- titutivos del mismo { Sobre bebidas espirituosas, es- pumosas y alcoholes.....								
Demás recursos autorizados por las leyes de 3 Agosto 1907 y 12 Junio 1911 y Reales decre- tos de 11 Septiembre 1918 y 13 Marzo 1919.....								
Repartimientos generales.....								
TOTALES.....								

(Fecha y firma)

FORMULARIO NÚMERO 4

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de

Resumen por la exacción del impuesto de Consumos y de sus sustitutivos durante el ejercicio económico de 1929.

EXPRESIÓN	CRÉDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
Impuesto de Consumos.....								
Arbitrios y recursos sus- titutivos del mismo { Sobre bebidas espirituosas, es- pumosas y alcoholes.....								
Demás recursos autorizados por las leyes de 3 Agosto 1907 y 12 Junio 1911 y Reales decre- tos de 11 Septiembre 1918 y 13 Marzo 1919.....								
Repartimientos generales.....								
TOTALES.....								

(Fecha y firma)

FORMULARIO NÚMERO 5

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de

Deuda municipal correspondiente a este Ayuntamiento en 30 de Junio de 1923.

IMPORTE DE LA MISMA					IMPORTE ANUAL					
Concertada	Emitida	En cartera	Amortizada	En circulación	DE LOS INTERESES		DE LA AMORTIZACIÓN		DE OTROS GASTOS	
					Pagados	Debidos	Pagada	Debida	Pagados	Debidos

(Fecha y firma)

FORMULARIO NÚMERO 6

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de

Deuda municipal correspondiente a este Ayuntamiento en 31 de Diciembre de 1929.

IMPORTE DE LA MISMA					IMPORTE ANUAL					
Concertada	Emitida	En cartera	Amortizada	En circulación	DE LOS INTERESES		DE LA AMORTIZACIÓN		DE OTROS GASTOS	
					Pagados	Debidos	Pagada	Debida	Pagados	Debidos

(Fecha y firma)

Diputación ProvincialDE
Córdoba

SECRETARÍA

Negociado de Instrucción pública
y Bellas Artes

Núm. 3.060

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 28 del pasado mes, se anuncia, por el presente un concurso para otorgar dos pensiones a fin de completar, en el Extranjero, estudios de Escultura y de Música, respectivamente, creadas por acuerdo de 14 de Agosto de 1928.

Los aspirantes a las referidas pensiones han de reunir, además de las condiciones consignadas en el Reglamento de pensiones de estudio, las de no contar mas de 30 años en la fecha en que termina el plazo del expresado concurso; haber sido pensionado, por oposición, por esta Excelentísima Diputación, para cultivar dichas ramas del Arte; siendo preferidos los que hayan obtenido prórroga en su pensión, por los méritos contraídos y reconocidos por la Comisión provincial.

Los aspirantes justificarán los méritos que crean poseer con los documentos correspondientes.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 24 del corriente mes y se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina.

Las pensiones dichas se otorgaran en virtud de propuesta que formule una ponencia compuesta por señores Diputados provinciales, designada por la Comisión provincial, serán por un año, y estarán dotadas con el haber anual de cinco mil pesetas.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1930.
—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Cédulas personales

Circular número 3.062

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales aprobada por Real decreto de 4 de Noviembre de 1925 (*Gaceta del 7*), los señores Alcaldes de esta provincia se serviran comunicarme con toda urgencia el número de hojas declaratorias (Modelo número 2 de las señalados en dicho periódico oficial) que calculen habrán de necesitar en sus respectivos términos municipales para la confección del padrón correspondiente al próximo año de 1931; haciéndoles saber al propio tiempo que la expresada modelación deberá ser retirada urgentemente de las oficinas de esta Excelentísima Diputación por la persona que a tal fin designe y me notifiquen las respectivas Corporaciones municipales.

Córdoba 9 de Septiembre de 1930
—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Negociado de Fomento

Núm. 3.063

ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día 28 del pasado mes, contratar, mediante subasta pública, la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 del camino vecinal de Fuente Tójar a la carretera de Priego al Salobral; 1 al 7 del camino vecinal de la carretera de Monturque a Alcalá la Real al Poleso por la Concepción y Paredejas; y 1 al 4 del camino vecinal de Castil de Campos a la carretera de Priego al Salobral, cuyos presupuestos suman, en total, la cantidad de pesetas 33.336'75, y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las en-

tidades municipales, aplicable a las Diputaciones, se anuncia, en general por medio del presente para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que, transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1930.
—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

**Comisión Gestora Permanente de
de Hospitales de esta Plaza**

ANUNCIO

Núm. 3.051

Teniendo necesidad esta Comisión de adquirir por gestión directa los artículos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza (San Fernando), cuyo acto ha de tener lugar a las once horas treinta minutos del día veintinueve del mes actual, se anuncia por el presente para los que deseen tomar parte en el concurso presenten proposiciones en pliego cerrado, acompañando muestras de los artículos cuyas proposiciones serán presentadas por los interesados o por sus representantes legales, durante la media hora que ha de preceder el acto, no admitiéndose las que no lo fueran con anterioridad.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase undécima, dirigiéndolas al señor Coronel del Regimiento de Infantería de la Reina número dos, Presidente de dicha Comisión Gestora, celebrándose el concurso en el local que ocupa dicho Regimiento (Despacho del señor Coronel).

Los artículos han de ser entregados en los almacenes del Hospital y

reconocidos por la Junta Técnica respectiva que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las debidas condiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir, cálculo de necesidades aproximadas y clase de artículos, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el citado Hospital, sito en la «Fuensantilla».

Los adjudicatarios constituirán fianza del diez por ciento del importe total de su oferta, cuya fianza le será devuelta a la terminación de su compromiso.

Los gastos de publicidad de este anuncio, serán abonados a prorrato por los adjudicatarios en las cuantías de sus ventas, estando obligados a satisfacer el importe del uno treinta por ciento de pagos del Estado.

Córdoba ocho de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Comandante Secretario, Manuel Corazón.—Visto bueno: El Coronel, Viana.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 3.026

Don Salvador Varona Jimenez Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía las listas cobratorias de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, co objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Montemayor a 6 de Septiembre de 1930.—Salvador Varona.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 3.028

Don Francisco López y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante los mismos y otros ocho días más, podrán formularse ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Montalbán de Córdoba 30 de Agosto de 1930.—Francisco López.

BAENA

Núm. 3.029

Por el presente se hace saber que la cobranza voluntaria del primer semestre y cuotas anuales para la exacción por el sistema de conciertos obligatorios en la zona declarada libre del arbitrio sobre carnes frescas y saladas y alcoholes, respectivo al actual ejercicio 1930, tendrá lugar en el local que ocupa la Administración de arbitrios municipales sita en la plaza del General Primo de Rivera número 2 durante el plazo de un mes a contar desde el día 8 del actual hasta el día 7 de Octubre próximo venidero ambos inclusivos, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho término incurrirán en el apremio del diez por ciento sobre sus cuotas que automáticamente será elevado al veinte por ciento el día diez y ocho de Octubre próximo venidero en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de recaudación y apremio de 18 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes afectados y del vecindario en general.

Baena 6 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, José Alarcón.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.380

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que don José Cáceres Moreno, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, ha comparecido, ante este Juzgado, promoviendo expediente para justificar con arreglo a los preceptos de la ley Hipotecaria, e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este

partido; el dominio que alega tener sobre las fincas que se reseñan a continuación, adquiridas por compra que de ellas hizo a don José Joaquín y doña Antonia Aranda Millán, don Rafael, don Joaquín y don José Ruz Aranda y doña María de los Dolores Jordán Millán, mediante escritura otorgada en diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y ocho, estando gravadas con una hipoteca impuesta a favor de don Rafael Aranda Bello a la seguridad del pago de seis reales diarios a entregarle desde el día en que fuese ordenado, en adelante hasta su muerte, al menos que obtuviese algún beneficio eclesiástico bastante a su congrua sustentación, y además la primera, o sea la casa, con un capital censal de seiscientos reales a favor del Colegio de Educandas de esta villa.

En su virtud y con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción de este edicto que se verificará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Fincas de que se trata

Primera. Una casa marcada con el número cuarenta y ocho moderno, sita en la calle Cardadores, quinto cuartel de esta población, que linda por la derecha entrando con casa de Antonia de Dios, por la izquierda con la de Francisco Rincón y por la espalda, con la de don José Ambrosio Jiménez, está construida sobre cuatrocientas veinte varas cuadradas, equivalentes a dos áreas y noventa y tres centiáreas y compuesta de cuatro habitaciones bajas, cuatro altas, granero, pajar, cuadra, patio, despensa, corral y pozo.

Segunda. Y un olivar con cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas con ciento cuarenta y cinco plantones, situado en el partido de las Minas, de este término, que linda por el Oriente con tierras de don Francisco Frías por el Poniente con el camino que de esta villa se conduce a Carteya, por el Mediodía con plantonar de Bernabé Garrido y por el Norte con el de Francisco Alba.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Castro del Río a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

POSADAS

Núm. 3.020

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase

de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota José Feit Delgado, la noche del 24 al 25 del actual, del sitio conocido por Dueñas, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 150 de 1930.

Dado en Posadas a 4 de Septiembre de 1930.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de 15 años, torda, 1'50 metros de alzada, alunarada, con el hierro del Fenix V-4 en la nalga izquierda.

Una burra de nueve años, rucia, hierro igual a la anterior y de 1'37 metros de alzada, y

Una rucha de un año, rucia, 1'15 metros de alzada, sin hierro.

BUJALANCE

Núm. 3.021

Don José Fustegueras y Mendez, Juez de instrucción de la ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, desaparecidas en la noche del 27 al 28 del próximo pasado mes de la finca nombrada Fuente de la Cruz, del término de Cañete de las Torres, propiedad del vecino de dicho pueblo don Antonio Parras Muñoz, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido, el autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance a 3 de Septiembre de 1930.—José Fustegueras.—El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña

Mulo capón de 12 años 1'57 de alzada, bayo claro, raza española, hierro A. P. enlazadas nalga derecha y hierro Fénix Agrícola V-14 en nalga izquierda, raya cruzada.

Una muleta de 3 meses 1'25 alzada capa roja, raza española raya de mulo hierro Fénix Agrícola en nalga izquierda.

LA RODA

Núm. 3.022

Don Agustín Polidura Ortega, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Miguel García Tejero, de 27 años, hijo de Isidro y María Josefa, soltero natural de Villaviciosa (Córdoba), vecino de Puente Genil, jornalero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción a constituirse en prisión, la que está decretada por la

Ilustrísima Audiencia provincial de Albacete en causa al mismo seguida en este Juzgado con el número 89 de 1929, sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Al mismo tiempo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de referido sujeto a la cárcel de Albacete y a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia.

Dada en La Roda a 3 de Septiembre de 1930.—El Juez de instrucción, Agustín Polidura.—P. S. M., Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.019

FERNANDEZ NAVARRO, Ramón Antonio; hijo de Pedro y de María, natural de Badajoz, de estado soltero, profesión tratante, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Linares, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 5 de Septiembre de 1930.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz.

Núm. 3.043

BERNABE ARELLANO, Antonio; cuyas demás circunstancias se ignoran, profesión viajante, domiciliado últimamente en Madrid, calle Mayor, 2, procesado por estafa, sumario 95 de 1930, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle Góngora sin número, para notificarle prisión y otras diligencias bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 6 de Septiembre de 1930.—El Juez de Instrucción, Sebastián Barrios Guzmán.